

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2016-01111

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2016-01111

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue la demandada CIELO GISSELA LOPEZ URBINA como empleada de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. **Limitando la medida a la suma de \$12'000.000. Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2019-00095

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad.

Tenga en cuenta el memorialista que conforme lo dispone el artículo 115 del C.G.P., la certificación solicitada la puede expedir el secretario sin necesidad del auto que la ordene.

Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 034-2016-00995

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2019-01873

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Centro de Conciliación Armonía Concertada.

En tales condiciones, atendiendo lo manifestado por la Conciliadora en Insolvencia Beatriz Helena Malavera López y en los términos del Art. 555 del C.G.P., el presente asunto *continuará suspendido* hasta tanto no se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago celebrado el 23/08/2021 dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante que adelanta la aquí ejecutada Isabel Cristina Herrán Enciso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2013-00874

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 71420 del 3 de diciembre de 2019, radicado en esa entidad el 15/05/2020. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 8I vuelto, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2013-00874

Por ser procedente lo solicitado, secretaría elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles con M.I. No. 50N-20031212 y 50N-563756. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de la Calera - Cundinamarca* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. *Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.*

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 060-2019-00484

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que el juzgado de origen realizo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela el 4 de febrero de 2020.

De otro lado, se advierte que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022**

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 060-2019-00484

Por ser precedente lo solicitado por el extremo actor y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día 15 del mes de JUNIO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50N-20025273, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$165'337.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el microsítio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se requiere al secuestre para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50N-20025273 dejado bajo su cuidado y custodia. *So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.*

**TERCERO:** proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al microsítio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2015-01414

No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”<sup>1</sup>

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$6'837.833,44**.

Téngase en cuenta que los depósitos judiciales existentes fueron imputados en la liquidación del crédito.

Así las cosas, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2015-01414

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la actora, el Despacho dispone:

**AMPLIAR** el límite de la medida cautelar decretada mediante providencia I° de septiembre de 2015 y comunicada a través del oficio No. 2637 por el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, a la suma de \$13'000.000 para un total de \$21'690.000. **Por secretaria oficiese de conformidad al pagador de la EPS SANITAS, anexando copia del folio 9.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2019-01183

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Pese a no correrle traslado a la liquidación del crédito presentada por la actora, el Despacho por economía procesal no la tiene en cuenta, por cuanto no tomo como base la liquidación que está en firme conforme lo consagra el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso; así mismo los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”<sup>2</sup>

En consecuencia, la parte demandante deberá adecuar la misma teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01308

Acusando recibido de la comunicación allegada por el Banco de Bogotá, se dispone oficiar a referida entidad advirtiéndole que de la documental aportada se evidencia que la solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad aquí demandada Diseño Francés SA ante la Superintendencia de Sociedades fue rechazada, por lo tanto, deberá proceder de conformidad con la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 17-0417 del 21 de febrero de 2017. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 3, 17, 21 y 22 vuelto, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-0I03I

Teniendo en cuenta los términos de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante, es del caso ponerle de presente que según consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución **no** existen depósitos judiciales asociados a este asunto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2019-00684

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo las peticiones presentada, el Despacho dispone:

I. Teniendo en cuenta que la documental allegada cumple con los requisitos legales se **ACEPTA LA SUBROGACION** del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la suma de **\$18'331.955** para garantizar la obligación contenida en el pagare base de la presente acción, pago realizado por la subrogatoria el 25 de octubre de 2019.

Conforme a lo anterior se tiene al FNG. S.A., como subrogataria legal en todos los derechos, acciones, privilegios y en los términos de los Arts. 1666, 1668 y s.s. del C.C., hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

Notifique la decisión de esta providencia por anotación de este auto que en estado se haga a la parte ejecutada.

2. Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA la CESION** del crédito que hace el aquí demandante (subrogataria) **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, a quien se tendrá como cesionaria del crédito por el valor subrogado de **\$18'331.955**.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería la poderdante Yolanda Viviescas acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2019-00684

Revisado el plenario se evidencia que la medida cautelar solicitada en escrito precedente fue decretada mediante proveído 4 de septiembre de 2019, por lo tanto el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 068-2018-00404

Tenga en cuenta el profesional del derecho que el presente asunto se encuentra suspendido en los términos de los artículos 545 y s.s. del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2019-00943

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Con el fin de decidir frente a lo solicitado, indíquese el trámite dado a los oficios No. 27636, 27632, 27633, 27634, 27635 y 30593 retirados por la autorizada de la parte actora el 3 de marzo del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2017-00229

En atención a la información solicitada en la Orden de Policía Judicial 6352756 y O.T. 12626 proveniente de la Fiscalía 105 Seccional, comuníquesele que el título base de la ejecución es un pagare No. 7500571, la pretensión corresponde al pago del capital vencido del título valor del recaudo por la suma de \$11'808.199 más los intereses moratorios, actúan como parte demandante el Banco de Bogotá y como parte demandada Aristipo Hurtado y su naturaleza es de un ejecutivo singular de única instancia.

Respecto al estado del proceso, se pone en conocimiento que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 24 de agosto de 2021.

*Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito anexando copia de la totalidad del proceso. Déjense las constancias respectivas.*

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 074-2017-00963

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

1. Tener por revocado el poder otorgado al abogado Armando Cobos Escobar como apoderado judicial de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

2. Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. CARLOS EDUARDO MARIN MORA en los términos y efectos del poder conferido.

En tales condiciones, conforme a lo solicitado por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 064-2014-00588

Atendiendo los pedimentos presentados, se dispone:

1. Tener por revocado el poder otorgado al abogado Bernardo Perdomo Rodríguez como apoderado judicial de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

2. Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. YOLANDA ACERO MAHECHA en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00005

Previo a dar trámite a lo solicitado por el extremo actor, se dispone:

*Requerir a la Oficina de Apoyo para que de manera inmediata proceda a correr el traslado a la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto anterior.*

*Así las cosas, se insta a la secretaria para que preste más interés y compromiso al momento de realizar las funciones encargadas, bajo el entendido que los servidores judiciales deben ceñirse rigurosamente a la ley y dar estricto cumplimiento a las decisiones que sean emitidas en las providencias, habida cuenta que ello puede acarrear consecuencias futuras frente a la Titular del Despacho.*

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00005

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de almoneda le fue entregado a la rematante Angie Paola Sánchez Peña el 17 de enero de 2022 según lo manifestado por el apoderado judicial de la señora Sánchez Peña en escrito que antecede, quien dentro del término estipulado en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., demostró el monto de las deudas canceladas en relación con el bien, el Despacho dispone:

De la reserva del producto del remate, *proceda la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad hacer entrega a la adjudicataria ANGIE PAOLA SANCHEZ PEÑA la suma de \$752.000, correspondiente al pago de pasivos del bien inmueble objeto de subasta.*

*Una vez la secretaria dé cumplimiento a lo ordenado en proveído diferente de esta misma fecha se decidirá en derecho sobre la entrega de dinero a las partes.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 042-2012-00524

Previo a dar trámite a lo solicitado por la actora, se hace necesario requerirla para que allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela, donde se constate la inscripción del embargo y poder continuar con la materialización de la medida.

De otro lado, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la documental procedente de la Oficina de Registro junto con la nota devolutiva donde puntualiza los argumentos por los cuales no fue registrada la medida de embargo decretada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 036-2018-00054

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena oficiar al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 036-2018-00054

Atendiendo el pedimento presentado por la apoderada judicial de la actora, se dispone:

*Oficiar* al pagador de FOPEP para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 102 del 29 de enero de 2019. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados a la aquí demandada MARY ZARATE JIMENEZ con C.C. No. 63.292.707, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 18, 19 y 28.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2017-00836

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 3I Civil Municipal de Bogotá.

Previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, *se conmina a la Oficina de Apoyo para que proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.*

No obstante, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado y conforme al Acuerdo No. PCSJA20-II581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-debogota/38> para atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso.

De igual forma, si a bien lo tiene, se le pone en conocimiento que actualmente puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente, conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-II84 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2017-00836

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR** el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 11001310503420160041300 de PORVENIR S.A. contra la sociedad aquí demandada CONSTRURIASCOS S.A.S., que se adelanta en el Juzgado 34 Laboral de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$130'000.000**.

De otro lado, con el fin de dar trámite al pedimento presentado, el extremo actor deberá aclarar y precisar sobre cual demandado solicita el embargo de dineros.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2010-00081

Téngase en cuenta para los fines pertinentes la comunicación proveniente de la empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de la ciudad. En conocimiento de los extremos procesales.

De otro lado, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia.

En tales condiciones, *se requiere nuevamente al extremo actor para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2009-01863

Se advierte que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2° **literal b** del Código General del Proceso, norma que entro en vigencia a partir del *I de octubre de 2012*, fecha en que se empieza a contar dicho lapso, esto es, los dos años de inactividad del proceso; pues de la revisión al interior del plenario se observan providencias del 20 de febrero de 2020 y 29 de noviembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, es improcedente lo solicitado por el abogado de la pasiva.

No obstante, se pone en conocimiento del memorialista que las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal está a cargo del demandante como del demandado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2009-01863

Por secretaria requiérase al parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-1221-3160 del 10 de diciembre 2021, enviado al correo electrónico de esa entidad el 04/02/2022. So pena de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 165 y 166, remítase por el medio más expedito.

Así mismo, requiérase a la sociedad GESTIONES JUDICIALES VILLA & CIA SAS para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en el telegrama No. T-1221-114, enviado al correo electrónico de esa entidad el 13/01/2022. So pena de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido anexando del telegrama y la constancia de radicación, remítase por el medio más expedito.

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2017-00894

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** Sin costas.

**6º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Conforme a lo solicitado por la demandada en escrito precedente, la misma deberá estarse a lo aquí resuelto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2012-00400

Revisado el plenario se evidencia que el juzgado de origen mediante correo enviado el 16 de noviembre del año inmediatamente anterior comunico la conversión de títulos a favor de la secretaria, por consiguiente, se conmina a la Oficina de Apoyo para que proceda con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.

No obstante, conforme a lo solicitado y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 8° Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquese al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 007-2005-00238

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo automotor individualizado en el escrito militante a folio 144, denunciado como de propiedad del demandado. **Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cimitarra – Santander.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 071-2007-02520

No se accede al pedimento militante a folio 320 hasta tanto no obre respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto a la actuación administrativa solicitada el 17 de enero del año en curso. Sin embargo, se dispone:

Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las resultas de la actuación administrativa presentada el 17 de enero del año en curso por la aquí demandada señora Martha Yolanda Ramírez Robayo, tocante con la corrección de la anotación 13 del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-919247, en el sentido de aclarar que la Notaria mediante la cual se celebró la hipoteca registrada en dicha anotación corresponde a la 56 tal como se vislumbra en la escritura pública No. 1348 del 13 de mayo de 2005 y no la 36 como allí erradamente se indicó. La anterior rectificación se exhorta en aras de poder registrar el remate llevado a cabo el 3 de marzo de 2020 y aprobado con auto 20 de octubre del mismo año. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 321, 32 vuelto y 322, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 071-2007-02520

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de almoneda le fue entregado al rematante Ervin Wilmer Silva Téllez el 24 de enero de 2022 según acta de entrega obrante a folio 324 vto., quien dentro del término estipulado en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., demostró el monto de las deudas canceladas en relación con el bien, el Despacho dispone:

De la reserva del producto del remate, *proceda la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad hacer entrega al adjudicatario ERVIN WILMER SILVA TELLEZ la suma de \$6'216.628, correspondiente al pago de pasivos del bien inmueble objeto de subasta.*

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, *secretaría proceda con la entrega de dineros en los términos del auto 10 de marzo del año inmediatamente anterior.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 068-2013-00886

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que la aportada se empieza a efectuar desde octubre de 2012, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° ibídem, que establece: *“4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”*, (Subrayado y negrilla fuera de texto), así mismo no se imputo el valor por el cual se remató el automotor

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$48'667.872,21**.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 068-2013-00886

Teniendo en cuenta que el vehículo objeto de almoneda le fue entregado a la rematante Yury Carolina Amaya Mongui el 4 de marzo del año en curso según comunicación proveniente del parqueadero Cijad SAS, quien dentro del término estipulado en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., demostró el monto de las deudas canceladas en relación con el bien, el Despacho dispone:

I. De la reserva del producto del remate, *proceda la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad hacer entrega a la adjudicataria YURY CAROLINA AMAYA MONGUI la suma de \$2'671.599, correspondiente al pago de pasivos del bien rodante objeto de subasta.*

2. Cumplido lo anterior, se ordena *hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 068-2013-00886

Obre en autos la constancia por pérdida de documentos allegada por la rematante, póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

Así las cosas, atendiendo el pedimento militante a folio 358, *por secretaria expídanse nuevamente las copias requeridas en los términos del proveído 7 de diciembre del año inmediatamente anterior.*

Cúmplase, (3)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ